

Decreto N° 1208/2006

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 12 de Septiembre de 2006

Boletín Oficial: 15 de Septiembre de 2006

ASUNTO

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Establécese que dicha Administración Federal, continuará transfiriendo automáticamente a las entidades beneficiarias los fondos provenientes de la recaudación de los recursos de la seguridad social, previa deducción de determinado porcentaje. Excepción.

Cantidad de Artículos: 2

AFIP-SEGURIDAD SOCIAL

VISTO el Expediente N° 1-254781/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

Que el Artículo 2º, inciso d), del Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, con la redacción dispuesta por la Ley N° 25.401, establece que los fondos provenientes de la recaudación de los recursos de la seguridad social -netos de las comisiones que cobren las entidades bancarias recaudadoras- serán transferidos automáticamente a las entidades beneficiarias por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa deducción del porcentaje que se determine de hasta CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) para la atención del gasto que demanden las funciones encomendadas a dicha Administración Federal, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 25.345.

Que oportunamente, los entonces MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante su Resolución Conjunta N° 1491 y N° 628, respectivamente, del 12 de noviembre de 1998 -dictada en uso de las facultades que les confiriera el Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998, ratificado por la Ley N° 25.345- fijaron el CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) como porcentaje a retraer de la recaudación de los recursos de la seguridad social, neto de las comisiones bancarias -excepción hecha de la correspondiente a las obras sociales- para atender a los gastos de gestión de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que se estima conveniente mantener esa excepción respecto de las obras sociales, a las que sólo cabe trasladarles las comisiones cobradas por las entidades bancarias recaudadoras, atendiendo los motivos que llevaron a la declaración de emergencia sanitaria nacional establecida por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002 y sus complementarios, prorrogada hasta el día 31 de diciembre de 2006 por la Ley N° 26.077.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha

tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 25373/1990~~ Artículo N° 14
- Ley N° 25401
- Ley N° 24241
- Decreto N° 486/2002
- Ley N° 26077
- Constitución de 1994

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continuará transfiriendo automáticamente a las entidades beneficiarias los fondos provenientes de la recaudación de los recursos de la seguridad social -netos de las comisiones que cobren las entidades bancarias recaudadoras-, previa deducción del porcentaje de CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) para la atención del gasto que demanden las funciones encomendadas a dicha Administración Federal, con excepción de los recursos con destino a las obras sociales, a las que sólo se les trasladarán las sumas referidas a comisiones bancarias, en tanto se encuentre vigente la declaración de emergencia sanitaria nacional establecida por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002 y sus complementarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2006 por la Ley N° 26.077.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Felisa Miceli. - Ginés M. González García.